ADICION EN VALOR Y PRORROGA EN PLAZO AL CONVENIO DE ASOCIACION N° MG-CONV-A-02-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE".

OBJETO	CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y UNA ESAL PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009
ESAL	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" NIT. 890.208.402-1 NELLY LOPEZ CUBIDES C.C. 63.300.518 DE BUCARAMANGA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER
SUPERVISOR	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
APORTES INICIALES	DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($204.290.800,00), DE LOS CUALES EL MUNICIPIO APORTA EN DINERO LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($182.402.500,00) Y LA ESAL APORTA LA SUMA DE VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($21.888.300,00)
APORTES ADICION	TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($38.137.500,00), DE LOS CUALES TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($36.176.693,80) CORRESPONDE EL AL DEPARTAMENTO Y UN MILLÓN NOVECEINTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTE ($1.960.806,20) CORRESPONDE AL MUNICIPIO + APORTE ESAL POR UN VALOR DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.576.500,00)
PLAZO INICIAL	CIENTO DIECINUEVE (119) DIAS HABILES
PLAZO ADICIONAL	VEINTICINCO (25) DIAS HABILES

Entre los suscritos a saber: **GR GUSTAVO FRANCO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.544.965 expedida en Bogotá quien actúa en nombre y representación del municipio de Guadalupe, Santander en su calidad de Alcalde Municipal, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el Articulo 315 de la Constitución Política de Colombia y en

ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por otra parte la **ESAL - CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"**, con Nit. 890.208.402-1, representada legalmente por NELLY LOPEZ CUBIDES, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.300.518 de Bucaramanga, quien ha demostrado especial capacidad, experiencia e idoneidad para la celebración de este acto y afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará **LA ESAL O CONTRATISTA**, procedemos a celebrar la presente PRORROGA EN PLAZO Y ADICION EN VALOR 1 al contrato MG-CONV-A-02-2024, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 27 de mayo de 2024, entre el Municipio de Guadalupe y la ESAL - CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" se suscribió CONVENIO DE ASOCIACION N° MG-CONV-A-02-2024 que tiene por objeto el "CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y UNA ESAL PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009". **2)** Que se fijo como fecha de inicio el veintinueve (29) de mayo de 2024 y como fecha de terminacion el veintiuno (21) de noviembre de 2024. **3)** Que existe estudio de oportunidad y conveniencia suscrito por el supervisor(e) del contrato donde realiza las justificaciones necesarias que dan origen a la presente modificación contractual. **4) JUSTIFICACION JURIDICA – 4.1)** La posibilidad de adicionar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego de ellos de común acuerdo puede introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido. **4.2)** Con relación a la adición del contrato, el Consejo de Estado mediante concepto con Rad. 1121, refirió: "Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley." **4.3) RESPECTO DE LA PRÓRROGA EN PLAZO:** La prórroga, hace alusión a la necesidad de modificar el plazo inicialmente pactado para la ejecución de un contrato. **4.3.1)** En cuanto a la prórroga, la Corte Constitucional, en Sentencia C – 949 de 2001, señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de*

múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **4.3.2)** En el mismo sentido, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*" **4.3.3)** Visto el antecedente, y teniendo en cuenta que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, ante la necesidad de dar continuidad al contrato de Centro Vida, resulta viable y pertinente suscribir la prórroga No. 1, con el propósito de lograr la ejecución completa e idónea del objeto convenido. **4.4) JUSTIFICACION JURIDICA - RESPECTO DE LA ADICION EN VALOR:** El valor de la adición 1 no superan el 50% del contrato inicial, por lo tanto, cumple con lo dispuesto en el segundo párrafo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. Para poder cumplir con el objeto de lo contratado es necesario realizar adicional en valor por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($38.137.500,00), de los cuales TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($36.176.693,80) Corresponde el al Departamento Y UN MILLÓN NOVECEINTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTE (1.960.806,20) Corresponde al Municipio + Aporte ESAL por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.576.500,00), el cuál a la fecha se encuentra ejecutado de acuerdo a lo pactado en el contrato inicial, conforme el acta de inicio. Que de conformidad con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo del municipio con la adición en valor es lograr los fines previstos en el contrato de obra. Que de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso: "La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver la situación que se presentan cuando en

desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos." **8.5) RESPECTO DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL:** Que en virtud de los considerandos anteriores es necesario señalar los fundamentos jurídicos que sirven como soporte para la modificación del contrato así: Que en la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador[1] justifica el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de la *autonomía de la voluntad* y del *interés público* que encierra la actividad contractual, de tal manera que "las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negóciales deberán fundarse en el *acuerdo de sus voluntades*, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico". Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas *cláusulas excepcionales* al derecho común; y por otro, en la *selección del contratista*. Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación. Que el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: "las *entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*" Por otro lado la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de Abril del 2012 referente a la Modificación de los contrato estales señalo lo siguiente: "*Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[2] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la*

[1] *Gaceta del congreso*. o 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley n.o 149 de 1992 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". p. 11.
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del* Estado" **9)** Que, con la suscripción de la presente adición en valor y porroga en plazo no se modifica ni altera el objeto del contrato. **10)** Por lo anterior, las partes celebran la presente adición en valor y prorroga en plazo, que será regida por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y modificatorias como el Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. ADICION EN VALOR:** Adiciónese el valor del contrato en la suma TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($38.137.500,00), de los cuales TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($36.176.693,80) Corresponde el al Departamento Y UN MILLÓN NOVECEINTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTE (1.960.806,20) Corresponde al Municipio + Aporte ESAL por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.576.500,00). El valor por adicionar se discrimina de la siguiente manera

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (RACIONES)Y/O DIAS	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VR/ DIA	V/ TOTAL
ALIMENTACION: APORTE DEPARTAMENTO $119.289.193,80RESOLUCIONES 9489 - 06/06/2024; 12896 - 26/07/2024; 17398 - 18/09/2024; 19542 - 11/10/2024) APORTE MUNICIPIO ($1.960.806,20)							
1.0	Alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor; de acuerdo con los menús que de manera especial para la población objeto del contrato, incluye servicio de manipulación de alimentos (2) (50 Beneficiarios).						
1.1	Refrigerio mañana	Refrigerio	50	25	$ 5.000,00	$ 250.000,00	$ 6.250.000,00
1,3	Almuerzo	Almuerzo	50	25	$ 12.000,00	$ 600.000,00	$ 15.000.000,00
					SUBTOTAL	*$ 850.000,00*	*$ 21.250.000,00*

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS)	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VR/ DIA	V/ TOTAL
PSICOSOCIAL APORTE DEPARTAMENTO $3,750,000,00RESOLUCIONES 9489 - 06/06/2024; 12896 - 26/07/2024; 17398 - 18/09/2024; 19542 - 11/10/2024)							
2	Orientación psicosocial, presentada de manera preventiva a toda la población del objeto del contrato (50 Beneficiarios), la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de un profesional en Psicología. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de seguridad social para la atención más especifica.						
2,1	Psicologia (1)	Dias	50	25	$ 3.000,00	$ 150.000,00	$ 3.750.000,00
					SUBTOTAL	*$ 150.000,00*	*$ 3.750.000,00*

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VR/ DIA	V/ TOTAL
ATENCION PRIMARIA EN SALUD APORTE DEPARTAMENTO $3.937.500,00 RESOLUCIONES 9489 - 06/06/2024; 12896 - 26/07/2024; 17398 - 18/09/2024; 19542 - 11/10/2024)							
3	Atención primaria en salud, la cual abarca la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores; prevención de enfermedades, remisión a los servicios de salud cuando se requiera, se incluye la atención primaria, Con implementos , tirillas, glucómetros, bioseguridad, termómetros, tensiómetros, entre otras para la población objeto del contrato (50 Beneficiarios).						
3,1	Enfermeras (1)	Dias	50	25	$ 3.150,00	$ 157.500,00	$ 3.937.500,00
					SUBTOTAL	*$ 157.500,00*	*$ 3.937.500,00*

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VR/ DIA	V/ TOTAL
NUTRICION APORTE DEPARTAMENTO $700.000,00 RESOLUCIONES 9489 - 06/06/2024; 12896 - 26/07/2024; 17398 - 18/09/2024; 19542 - 11/10/2024)							
4	Elaboración de minutas para preparación de alimentos para la población objeto del contrato,capacitación y valoración nutricional (50 Beneficiarios).						
4,1	Nutricionista 1)	Dias	50	2	$ 7.000,00	$ 350.000,00	$ 700.000,00
					SUBTOTAL	*$ 350.000,00*	*$ 700.000,00*

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VR/ DIA	V/ TOTAL
ACTIVIDADES DE OCIO APORTE DEPARTAMENTO $700.000,00 RESOLUCIONES 9489 - 06/06/2024; 12896 - 26/07/2024; 17398 - 18/09/2024; 19542 - 11/10/2024)							

5	Actividades de Ocio, Apoyo en redes de uso de internet, Culturales y Recreo Deportivas, consiste en brindar actividades fisico recreativas y de esparcimiento, permitiendo al adulto mayor un desarrollo integral generando recreación, para la población objeto del contrato (50 Beneficiarios).						
5,1	Tallerista (1), Incluye Insumos de materiales para la realización de actividades	Días	50	25	$ 3.000	$ 150.000,00	$ 3.750.000,00
5,2	Instructor de actividades deportivas (1)	Días	50	25	$ 3.000,00	$ 150.000,00	$ 3.750.000,00
					SUBTOTAL	*$ 300.000,00*	*$ 7.500.000,00*
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS DE ATENCION)	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VR/ DIA	V/ TOTAL
ACTIVIDADES DE OCIO APORTE DEPARTAMENTO $1,000,000,00 RESOLUCIONES 9489 - 06/06/2024; 12896 - 26/07/2024; 17398 - 18/09/2024; 19542 - 11/10/2024)							
6	Auxilio Exequial para la población objeto del contrato (50 Beneficiarios).						
6,1	Auxilio Exequial	Auxilio	50	25	$ 800,00	$ 40.000,00	$ 1.000.000,00
					SUBTOTAL	*$ 40.000,00*	$ 1.000.000,00
APORTE DEPARTAMENTO (Incluye gasto de legalización y Iva incluido)							$ 36.176.693,80
APORTE MUNICIPIO (Incluye gasto de legalización y Iva incluido)							$ 1.960.806,20
COSTO TOTAL GENERAL APORTE DEPARTAMENTO ESTAMPILLAS (RESOLUCIONES 9489 - 06/06/2024; 12896 - 26/07/2024; 17398 - 18/09/2024; 19542 - 11/10/2024) + APORTE MUNICIPIO (Incluye gasto de legalización y Iva incluido)							$ 38.137.500,00

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor por adicionar será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Municipio CDP- No. 24A00491

CÓDIGO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.41.04.015.01.01	93491 OTROS SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR CENTRO VIDA	**$1.960.806,20**
VALOR TOTAL CDP			**$1.960.8006,20**

Departamento CDP- No. 24A00492

CÓDIGO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.41.04.014.01.02	93491 OTROS SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES - RES.NO.09489/2024 CENTRO VIDA	TRASNFERENCIAS DEPARTAMENTO CENTRO VIDA	$12.222.522,91

2.3.2.02.02.009.41.04.014.01.03	93491 OTROS SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES - RES.NO.12896/2024 CENTRO VIDA	TRASNFERENCIAS DEPARTAMENTO CENTRO VIDA	**$ 4.520.274,88**
2.3.2.02.02.009.41.04.014.01.04	93491 OTROS SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES - RESOLUCIÓN NO.17398/2024 CENTRO VIDA	TRASNFERENCIAS DEPARTAMENTO CENTRO VIDA	**$17.535.193,92**
2.3.2.02.02.009.41.04.014.01.05.03	93491 OTROS SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES - RESOLUCIÓN NO.19542/2024 CENTRO VIDA	TRASNFERENCIAS DEPARTAMENTO CENTRO VIDA	**$ 1.898.702,09**
VALOR TOTAL CDP			**$36.176.693,80**

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO DE LA ADICION: El municipio cancelara el valor adicional en las mismas condiciones que quedaron plasmadas en el contrato inicial**. CLÁUSULA CUARTA. PRORROGA EN PLAZO:** Prorrogar el plazo en **VEINTICINCO CINCO (25) DIAS HABILES. CLÁUSULA QUINTA. GARANTIAS:** El contratista deberá ampliar las coberturas de las pólizas otorgadas al contrato inicial, de acuerdo con las modificaciones realizadas en el presente documento. **CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente prorroga en plazo y adición en valor requiere para su perfeccionamiento de la suscripción de la misma por las partes contratantes. **CLÁUSULA SEPTIMA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del contrato **MG-CONV-A-02-2024**, que no fueron modificadas expresamente por el presente documento mantienen su vigencia y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Guadalupe, Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

GR GUSTAVO FRANCO GÓMEZ
Alcalde Municipal

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"
NIT. 890.208.402-1
NELLY LOPEZ CUBIDES
C.C. 63.300.518 DE BUCARAMANGA

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos	Diego Alfredo Ortiz Vega	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal			